

Repaso Ganancias de Empleados 2025

Expositora: Mera, Gabriela A.

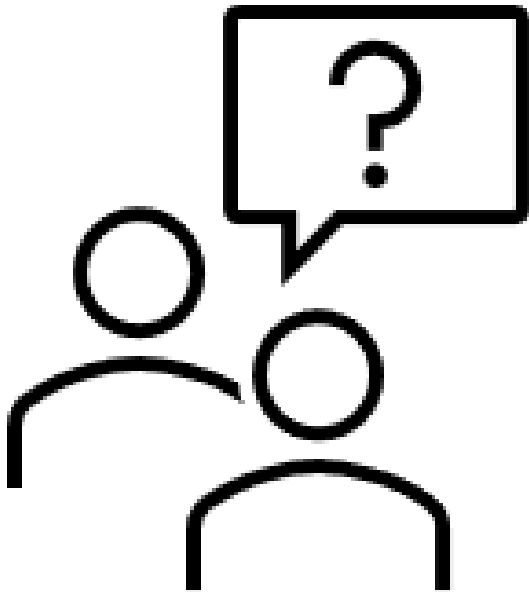
T° 351 F° 036

Ejercicio 2025...Atípico...

Ajuste Impositivo Mecánica

Liquidaciones Finales

Caso Especial: Directores



Retención Enero a Junio

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	\$ 15.226.000,00
Retribuciones no Habituales	\$ 0,00
SAC primera cuota	\$ 1.391.500,00
SAC segunda cuota	\$ 0,00
Remuneración no Alcanzada / Exenta	\$ 0,00
Remuneración Otros Empleos	\$ 0,00
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$ 16.617.500,00
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	\$ 2.326.450,00
Aportes Obra Social	\$ 498.525,00
Cuota sindical	\$ 0,00
Otras deducciones	\$ 0,00
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 2.824.975,00
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	\$ 1.958.134,19
Deducción Especial	\$ 9.399.044,10
Cargas de Familia	
Cónyuge	\$ 0,00
Hijos	\$ 0,00
Hijos incapacitados para trabajar	\$ 0,00
Ded. Especial Doceava 2do párrafo art 30	\$ 946.052,95
TOTAL	\$ 12.303.231,24
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	\$ 1.489.293,76
Tramo Alícuota	9%
Alícuota aplicable sin incluir HHEE	9%
Impuesto Determinado	\$ 103.629,00
Impuesto Retenido	\$ 103.629,00
Deducción especial del art 83 de la ley 27.743	\$ 0,00
Pagos a Cuenta	\$ 0,00
Saldo	0,00

	Bruto	Jubilación	O Social	Ley 19032	Impuesto	Tasa
Enero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06	5%
Febrero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06	5%
Marzo	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15	5%
Abril	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15	5%
Mayo	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	34.660,50	9%
Junio	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	35.590,97	9%
SAC	1.391.500,00	153.065,00	41.745,00	41.745,00	9.201,11	9%

- Criterio de Rentas
- Liquidación Mensual
- Esquemas de prorratio
- Proyección del SAC
- Deducciones - SIRADIG

Situación Enero a Junio

Período 2025

- Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período anual 2025
 - Liquidación anual
- Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período julio a diciembre 2025
 - Deduciones – segundo período
- Valores aplicables a las remuneraciones percibidas en el período enero a junio 2025
 - Deduciones – primer período

Desde	Hasta	Fijo	Porcentaje	Sobre Excedente
-	1.520.371,67	-	0,05	-
1.520.371,67	3.040.743,34	76.018,58	0,09	1.520.371,67
3.040.743,34	4.561.115,01	212.852,03	0,12	3.040.743,34
4.561.115,01	6.841.672,52	395.296,63	0,15	4.561.115,01
6.841.672,52	13.683.345,04	737.380,26	0,19	6.841.672,52
13.683.345,04	20.525.017,56	2.037.298,04	0,23	13.683.345,04
20.525.017,56	30.787.526,34	3.610.882,72	0,27	20.525.017,56
30.787.526,34	46.181.289,52	6.381.760,09	0,31	30.787.526,34
46.181.289,52	en adelante	11.153.826,67	0,35	46.181.289,52

CONCEPTO DEDUCIBLE A DICIEMBRE 2025	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN A DICIEMBRE 2025 \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a]):	3.916.268,37
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	3.688.339,32
2. Hijo:	1.860.042,98
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	3.720.085,95
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	13.706.939,31
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	15.665.073,50
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	18.798.088,20
Deducción Especial Doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a), b), y c) apartado 2	Según las deducciones computables del contribuyente

Situación Julio

RG 4003/17 ART 7

Los importes de las deducciones personales previstas en el artículo 30 y de la escala del artículo 94, ambos artículos de la ley del impuesto, se computarán mensualmente, actualizados según se indica:

a) en el primer semestre del año fiscal: acumulados mensualmente en ese período semestral, considerando los montos actualizados con efectos a partir del 1° de enero de cada año;

b) en el segundo semestre del año fiscal: acumulados mensualmente en ese período semestral, considerando los montos mensuales actualizados con efectos a partir del 1 de julio y sumados a los importes que resulten del punto a), y

c) en oportunidad de la liquidación anual: acumulados anualmente, considerando los montos actualizados a partir del 1 de julio. De corresponder, se reintegrará el monto retenido en exceso durante el período fiscal, resultante de aplicar los parámetros mencionados en este punto.

Situación Julio – Escala

IPC 1,1510

Ganancia PH simplificada

Presentación

Determinación

Saldos

Vencimientos

Anticipos

Determinación

Escala artículo 94

Para determinar la obligación, se deberá aplicar, sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe y la alícuota que se establecen en la escala del artículo 94 de la ley del gravamen:

- **Período 2025** – Liquidación anual
- **Período 2025** – aplicables a las remuneraciones percibidas en el período julio a diciembre de 2025
- **Período 2025** – aplicables a las remuneraciones percibidas en el período enero a junio de 2025

Situación Julio – Escala

ANUAL

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.749.901,45	0,00	5	0,00
1.749.901,45	3.499.802,89	87.495,07	9	1.749.901,45
3.499.802,89	5.249.704,34	244.986,20	12	3.499.802,89
5.249.704,34	7.874.556,52	454.974,38	15	5.249.704,34
7.874.556,52	15.749.113,04	848.702,20	19	7.874.556,52
15.749.113,04	23.623.669,56	2.344.867,94	23	15.749.113,04
23.623.669,56	35.435.504,34	4.156.015,94	27	23.623.669,56
35.435.504,34	53.153.256,52	7.345.211,33	31	35.435.504,34
53.153.256,52	en adelante	12.837.714,51	35	53.153.256,52

SEMESTRE

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.635.136,56	0,00	5	0,00
1.635.136,56	3.270.273,12	81.756,83	9	1.635.136,56
3.270.273,12	4.905.409,68	228.919,12	12	3.270.273,12
4.905.409,68	7.358.114,52	425.135,51	15	4.905.409,68
7.358.114,52	14.716.229,04	793.041,23	19	7.358.114,52
14.716.229,04	22.074.343,56	2.191.082,99	23	14.716.229,04
22.074.343,56	33.111.515,34	3.883.449,33	27	22.074.343,56
33.111.515,34	49.667.273,02	6.863.485,71	31	33.111.515,34
49.667.273,02	en adelante	11.995.770,59	35	49.667.273,02

Situación Julio – Deducciones

ANUAL

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	4.507.505,52
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	4.245.166,13
2. Hijo:	2.140.852,77
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	4.281.705,53
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	15.776.269,32
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	18.030.022,08
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	21.636.026,50
Deducción Especial Doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a), b), y c) apartado 2	Según las deducciones computables del contribuyente

SEMESTRE

CONCEPTO DEDUCIBLE A DICIEMBRE 2025	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN A DICIEMBRE 2025 \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	4.211.886,94
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	3.966.752,72
2. Hijo:	2.000.447,87
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	4.000.895,74
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	14.741.604,31
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	16.847.547,79
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	20.217.057,35
Deducción Especial Doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a), b), y c) apartado 2	Según las deducciones computables del contribuyente

Retención Julio

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	\$ 18.287.300,00
Retribuciones no Habituales	\$ 0,00
SAC primera cuota	\$ 1.391.500,00
SAC segunda cuota	\$ 255.006,29
Remuneración no Alcanzada / Exenta	\$ 0,00
Remuneración Otros Empleos	\$ 0,00
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$ 19.933.806,29
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	\$ 2.790.732,88
Aportes Obra Social	\$ 598.014,19
Cuota sindical	\$ 0,00
Otras deducciones	\$ 0,00
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 3.388.747,07
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	\$ 2.629.447,85
Deducción Especial	\$ 12.621.349,70
Cargas de Familia	
Cónyuge	\$ 0,00
Hijos	\$ 0,00
Hijos incapacitados para trabajar	\$ 0,00
Ded. Especial Doceava 2do párrafo art 30	\$ 1.270.391,44
TOTAL	\$ 16.521.188,99
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	
Tramo Alícuota	5%
Alícuota aplicable sin incluir HHEE	5%
Impuesto Determinado	\$ 1.193,51
Impuesto Retenido	\$ 103.629,00
Deducción especial del art 83 de la ley 27.743	\$ 0,00
Pagos a Cuenta	\$ 0,00
Saldo	-\$ 102.435,49

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	\$ 18.287.300,00
Retribuciones no Habituales	\$ 0,00
SAC primera cuota	\$ 1.391.500,00
SAC segunda cuota	\$ 255.006,29
Remuneración no Alcanzada / Exenta	\$ 0,00
Remuneración Otros Empleos	\$ 0,00
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	\$ 19.933.806,29
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	\$ 2.790.732,88
Aportes Obra Social	\$ 598.014,19
Cuota sindical	\$ 0,00
Otras deducciones	\$ 0,00
TOTAL DEDUCCIONES	\$ 3.388.747,07
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	\$ 2.333.769,59
Deducción Especial	\$ 11.202.094,05
Cargas de Familia	
Cónyuge	\$ 0,00
Hijos	\$ 0,00
Hijos incapacitados para trabajar	\$ 0,00
Ded. Especial Doceava 2do párrafo art 30	\$ 1.127.537,44
TOTAL	\$ 14.663.401,08
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	
Tramo Alícuota	12%
Alícuota aplicable sin incluir HHEE	12%
Impuesto Determinado	\$ 135.197,49
Impuesto Retenido	\$ 103.629,00
Deducción especial del art 83 de la ley 27.743	\$ 0,00
Pagos a Cuenta	\$ 0,00
Saldo	\$ 31.568,49

	Bruto	Jubilación	O Social	Ley 19032	Impuesto	Tasa
Enero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06	5%
Febrero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06	5%
Marzo	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15	5%
Abril	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15	5%
Mayo	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	34.660,50	9%
Junio	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	35.590,97	9%
SAC	1.391.500,00	153.065,00	41.745,00	41.745,00	9.201,11	9%
Julio	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00		
	19.678.800,00	2.164.668,00	590.364,00	590.364,00	103.629,00	

- Puedo aplicar escalas anuales?

Tipos de liquidación

Anual

Final

Informativa

Retención Anual – Ajuste de Escalas

c) en oportunidad de la liquidación anual: acumulados anualmente, considerando los montos actualizados a partir del 1 de julio. De corresponder, se reintegrará el monto retenido en exceso durante el período fiscal, resultante de aplicar los parámetros mencionados en este punto.

Retención en liquidación final

b) La liquidación final deberá ser practicada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del beneficiario durante el transcurso del período fiscal, y siempre que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de reemplazarlo en tal carácter.

En esta liquidación deberán computarse, además de las ganancias indicadas en el artículo 1º percibidas por el beneficiario y los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, las deducciones previstas en el artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y aplicarse los tramos de escala dispuestos en el artículo 94 de la mencionada ley, conforme las tablas publicadas por este Organismo en el micrositio “Ganancias y Bienes Personales” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes>), **considerando los montos anuales, con la actualización que tenga efecto en el mes de dicha liquidación.**

Retención Liquidación Final 1er Semestre

De producirse la extinción de la relación laboral y acordarse el pago en cuotas de los conceptos adeudados, se procederá de la siguiente forma:

1. Si el pago de la totalidad de las cuotas se efectúa dentro del mismo período fiscal en que ocurrió la desvinculación, la retención o devolución -según el caso- se determinará sobre el importe total de los conceptos gravados y se practicará en oportunidad del pago de cada cuota en proporción al monto de cada una de ellas.
2. En el caso de que las cuotas se abonen en más de un período fiscal, no deberá efectuarse la liquidación final, sino hasta que se produzca el pago de la última cuota. La retención o devolución del impuesto, hasta dicho momento, se determinará y practicará conforme el procedimiento reglado en el artículo 7°. Tales retenciones serán computables por los beneficiarios de las rentas, en el período fiscal en que las mismas se efectúen.

De producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del trabajador durante el primer semestre del año fiscal y realizarse la liquidación final y pago durante ese primer semestre, se aplicarán los montos anuales vigentes al momento del pago. De producirse la finalización de la relación durante el segundo semestre y/o el pago de las cuotas en el segundo semestre, corresponde aplicar los montos anuales actualizados consignados en el inciso c) del quinto párrafo del artículo 7°.

Liquidación Cierre – Diciembre 2025

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	34.512.190,00
Retribuciones no Habituales	-
SAC primera cuota	1.391.500,00
SAC segunda cuota	1.683.715,00
Remuneración No Alcanzada	
Remuneración Exenta (sin incluir horas extras)	
Remuneración Exenta Horas Extras	-
Remuneración Otros Empleos	-
1er SAC exento	
2do SAC exento	
Bono exento	
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	37.587.405,00
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	5.262.236,70
Aportes Obra Social	1.127.622,15
Cuota sindical	-
Otras deducciones	
TOTAL DEDUCCIONES	6.389.858,85
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	4.211.886,95
Deducción Especial	20.217.057,34
Cargas de Familia	
Cónyuge	-
Hijos	-
Hijos incapacitados para el trabajo	-
Deducción 12ava parte	2.035.745,36
TOTAL	26.464.689,65
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	4.732.856,50
Tramo Alícuota	0,12
Impuesto Determinado	404.429,12
Impuesto Retenido	404.429,32
Pagos a Cuenta	
Saldo	-0,20

	Bruto	Jubilación	O Social	Ley 19032	Impuesto
Enero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Febrero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Marzo	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Abril	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Mayo	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	34.660,50
Junio	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	35.590,97
SAC	1.391.500,00	153.065,00	41.745,00	41.745,00	9.201,11
Julio	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	31.568,49
Agosto	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	37.150,00
Sept	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	43.100,00
Octubre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	48.575,00
Noviembre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	48.575,00
SAC	1.683.715,00	185.208,65	50.511,45	50.511,45	18.256,83
Diciembre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	73.575,00
	37.587.405,00	4.134.614,55	1.127.622,15	1.127.622,15	404.429,32

- Aplicación de tope 35% sobre remuneración bruta del mes
- Proyección del SAC
- Medidas Cautelares cámaras sindicales

Liquidación Anual

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	34.512.190,00
Retribuciones no Habituales	-
SAC primera cuota	1.391.500,00
SAC segunda cuota	1.683.715,00
Remuneración No Alcanzada	
Remuneración Exenta (sin incluir horas extras)	
Remuneración Exenta Horas Extras	-
Remuneración Otros Empleos	-
1er SAC exento	
2do SAC exento	
Bono exento	
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	37.587.405,00
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	5.262.236,70
Aportes Obra Social	1.127.622,15
Cuota sindical	-
Otras deducciones	
TOTAL DEDUCCIONES	6.389.858,85
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	4.507.505,52
Deducción Especial	21.636.026,51
Cargas de Familia	
Cónyuge	-
Hijos	-
Hijos incapacitados para el trabajo	-
Deducción 12ava parte	2.178.627,67
TOTAL	28.322.159,70
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	
Tramo Alícuota	0,09
Impuesto Determinado	188.788,72
Impuesto Retenido	404.429,32
Pagos a Cuenta	
Saldo	-215.640,60

	Bruto	Jubilación	O Social	Ley 19032	Impuesto
Enero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Febrero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Marzo	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Abril	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Mayo	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	34.660,50
Junio	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	35.590,97
SAC	1.391.500,00	153.065,00	41.745,00	41.745,00	9.201,11
Julio	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	31.568,49
Agosto	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	37.150,00
Sept	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	43.100,00
Octubre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	48.575,00
Noviembre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	48.575,00
SAC	1.683.715,00	185.208,65	50.511,45	50.511,45	18.256,83
Diciembre	3.367.430,00	370.417,30	101.022,90	101.022,90	73.575,00
	37.587.405,00	4.134.614,55	1.127.622,15	1.127.622,15	404.429,32

- Siradig – VTO 31 de marzo del año siguiente
- Liquidación Anual - Dicha liquidación deberá ser efectuada hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente a aquél por el cual se está efectuando la liquidación (...)
- No aplicación del tope – Autoretención

Liquidación Anual – Tablas y Escala

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.749.901,45	0,00	5	0,00
1.749.901,45	3.499.802,89	87.495,07	9	1.749.901,45
3.499.802,89	5.249.704,34	244.986,20	12	3.499.802,89
5.249.704,34	7.874.556,52	454.974,38	15	5.249.704,34
7.874.556,52	15.749.113,04	848.702,20	19	7.874.556,52
15.749.113,04	23.623.669,56	2.344.867,94	23	15.749.113,04
23.623.669,56	35.435.504,34	4.156.015,94	27	23.623.669,56
35.435.504,34	53.153.256,52	7.345.211,33	31	35.435.504,34
53.153.256,52	en adelante	12.837.714,51	35	53.153.256,52

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	4.507.505,52
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	4.245.166,13
2. Hijo:	2.140.852,77
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	4.281.705,53
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	15.776.269,32
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	18.030.022,08
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	21.636.026,50
Deducción Especial Doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a), b), y c) apartado 2	Según las deducciones computables del contribuyente

¿Qué pasa en caso de liquidación final?

Días Trabajados

- Proporcionales
- Remunerativo
- Sujeto a IG

Vacaciones No Gozadas

- Se trata de una indemnización por las vacaciones que el empleado no haya gozado (del año proporcionales más saldos)
- No Remunerativo
- Devenga SAC
- Sujeto a IG

SAC Proporcional

- Se aplican las mismas reglas que para la determinación del aguinaldo semestral
- Remunerativo
- Sujeto a IG

¿Qué pasa en caso de liquidación final?

REMUNERACIONES	
Remuneración Bruta	19.817.950,00
Retribuciones no Habituales	928.594,33
SAC primera cuota	1.391.500,00
SAC segunda cuota	382.662,50
Remuneración No Alcanzada	
Remuneración Exenta (sin incluir horas extras)	
Remuneración Exenta Horas Extras	-
Remuneración Otros Empleos	-
1er SAC exento	
2do SAC exento	
Bono exento	
REMUNERACIÓN COMPUTABLE	22.520.706,83
DEDUCCIONES	
Aportes a fondos de jubilaciones	3.022.895,75
Aportes Obra Social	647.763,38
Cuota sindical	-
Otras deducciones	
TOTAL DEDUCCIONES	3.670.659,13
DEDUCCIONES ART. 23	
Ganancia no Imponible	4.507.505,52
Deducción Especial	21.636.026,51
Cargas de Familia	
Cónyuge	-
Hijos	-
Hijos incapacitados para el trabajo	-
Deducción 12ava parte	2.178.627,67
TOTAL	28.322.159,70
REMUNERACIÓN SUJETA A IMPUESTO	-9.472.111,99
Tramo Alícuota	-
Tramo Alícuota sin incluir HHEE	-
Impuesto Determinado	-
Impuesto Retenido	135.197,49
Pagos a Cuenta	
Saldo	-135.197,49

	Bruto	Jubilación	O Social	Ley 19032	Impuesto
Enero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Febrero	2.300.000,00	253.000,00	69.000,00	69.000,00	874,06
Marzo	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Abril	2.530.000,00	278.300,00	75.900,00	75.900,00	11.214,15
Mayo	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	34.660,50
Junio	2.783.000,00	306.130,00	83.490,00	83.490,00	35.590,97
SAC	1.391.500,00	153.065,00	41.745,00	41.745,00	9.201,11
Julio	3.061.300,00	336.743,00	91.839,00	91.839,00	31.568,49
	19.678.800,00	2.164.668,00	590.364,00	590.364,00	135.197,49

LF 15/8	1.530.650,00
SAC	382.662,50
VNG - 7DS	857.164,00
SAC S/VNG	\$ 71.430,33
JUB	210464,375
LEY19032	57.399,38
O SOCIAL	\$ 57.399,38

- Tabla Anuales
- Deducciones Personales Anuales
- Deducciones Generales según SIRADIG

¿Qué pasa en caso de liquidación final?

Indemnización por antigüedad (Art 245 LCT)

- MRMNH * años trabajados (fracción 3 meses)
- Tope convenio

Indemnización por preaviso (Art 231 LCT)

- Sueldo que el trabajador debería haber percibido
- 15 días / 1 mes o 2 meses

Integración mes de despido (Art 232 LCT)

- Sueldo que completa el mes en curso (excepto PP)

MRMNH = Mejor Remuneración Mensual Normal y Habitual

Tratamiento Impositivo

CONCEPTOS NO ALCANZADOS

- **No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:**
 - c) Indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. Quedan incluidas las indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial -artículo 52 de la Ley Nº 23.551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo-, y las gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo y retiro voluntario, normados en el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.
 - d) Indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en el monto que no exceda los importes indemnizatorios previstos en la Ley de Contrato de Trabajo.

Tratamiento Impositivo

¿QUIÉNES SON DIRECTORES? Dto 976/2018

- 1. El monto de su sueldo que debe superar en 15 veces el salario mínimo vital vigente, y
- 2. Respecto de su cargo el empleado debe haber ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación: cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados

Tratamiento Impositivo

Antigüedad	10 años
MRMNH	6.500.000,00
Tope CCT	4.100.000,00
Vizzotti	4.333.550,00

RESPECTO DE GANANCIAS:

1. Es director en los términos del IG? NO
2. Es director en los términos del IG? Sí

- Qué pasa sí la empresa abona tope Vizzotti?
- Qué pasa sí la empresa abona tope de Convenio?
- Qué pasa sí la empresa abona MRMNH?
- Qué pasa sí la empresa acuerda una salida por Art 245 con una gratificación por cese?



Gracias por su atención

Expositora: Mera, Gabriela A.

T° 351 F° 036